

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Alimentos: 2021-00524

Como quiera que en el escrito presentado de manera conjunta por las partes, manifiestan se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y no haya condena en costas, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

2. Ordenar a la persona encargada de los depósitos judiciales, proceda a elaborar la orden de pago y entregar a la demandante ANYI MARCELA ALDANA SOTELO, los dineros hasta la suma de \$4.302.055, según lo solicitado por las partes.

3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría, elabórense las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes.

4. ORDENAR el archivo del expediente, previas las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**